

63001311000420230010900

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). –

A Despacho se encuentra demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZMILA MARIN DE OSTAU DE LAFONT, promovida a través de apoderado judicial por el señor RUBEN MARIN VILLA, actuando en calidad de heredero en tercer orden, para efectos de determinar si, se asume o no el conocimiento de la misma.

Encuentra esta judicatura que el solicitante RUBEN MARIN VILLA, actuando en calidad de herederos en tercer orden, presenta la apertura de la sucesión de la causante LUZ MILA MARIN DE OSTAU DE LAFONT.

De los hechos se desprende que, la señora LUZMILA MARIN DE OSTAU DE LAFONT, falleció en Armenia el 15 de abril de 2018, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El numeral 9 del Art. 22 del CGP, señala que, los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía...y el numeral 2º. Del art. 17 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos de mínima cuantía...

A su vez el art. 25 ibidem, inciso 1º. prescriben que, son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el inciso 5 del mismo artículo dispone, que el salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De lo anterior se infiere que, al valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 la mayor cuantía para que el Juez de Familia conozca de un proceso de sucesión, la cuantía deberá exceder de \$174.000.000.

La cuantía en este asunto, fue estimada por el demandante, en VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS, (\$20.678.000.oo.), lo cual nos permite concluir que, estamos frente a una sucesión de mínima cuantía porque no supera los 150 smlmv para el año 2023, año en el cual se presenta la demanda, por lo tanto, en este asunto deberá asumir la competencia el Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por el último domicilio de la causante y por la cuantía.

Conforme lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser competente para conocer de la demanda de este PROCESO DE SUCESIÓN, en consideración a la cuantía y vecindad de las partes.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante LUZMILA DE OSTAU DE LAFONF, promovida a través de apoderado judicial por el señor RUBEN MARIN VILLA, actuando en calidad de heredero del tercer orden. Conforme a lo previamente exteriorizado.

SEGUNDO: ORDENAR enviar estas diligencias, al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al Dr. LUIS ALBERTO ARCON FONTALVO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, solo para los efectos jurídicos del presente auto

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4c08c1d7d13c0346d9120965477f692681a8a193b87d5f51f00ae670162cc7**

Documento generado en 26/04/2023 07:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>